

24

PROPUESTA PEDAGÓGICA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO RELATIVO AL TRÁNSITO

PEDAGOGICAL PROPOSAL FOR TEACHING THE VIOLATION OF THE RIGHT TO DEFENSE IN APPLICATION OF THE DIRECT PROCEDURE IN TRAFFIC MATTERS

Simón Bolívar Gallegos Gallegos ¹

E-mail: us.simongallegos@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3432-8907>

Cristoval Fernando Rey Saquinaulac ¹

E-mail: us.cristovalrey@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5820-0430>

Salomón Alejandro Montecé Giler ¹

E-mail: us.salomonmontecec@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7175-3398>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Gallegos Gallegos, S. B., Rey Saquinaulac, C., & Montecé Giler, S. A. (2023). Propuesta pedagógica para la enseñanza del derecho a la defensa en el procedimiento directo relativo al tránsito. *Revista Conrado*, 19(S3), 212-220.

RESUMEN

La vulneración de derechos, del procesado sometido al procedimiento directo se contraponen a los derechos y garantías constitucionales. El objetivo fue conocer la percepción de los juristas, en su conocimiento del Estado de derecho en materia de tránsito, para recomendar una propuesta pedagógica que aborde en la carrera de Derecho, la formación con respecto a la vulneración del Derecho a la defensa en aplicación del procedimiento directo en materia de tránsito en Santo Domingo. Se utilizó el método mixto, partiendo de una investigación descriptiva, explicativa y de campo, con un enfoque cualitativo, con el método histórico, realizando una indagación bibliográfica, doctrinal y jurisprudencial. Se pudo evidenciar la falta a los principios de contradicción, intermediación, publicidad y celeridad procesal, por falta del tiempo adecuado que garantice el derecho a la defensa y validar el debido proceso.

Palabras clave:

Estado de derecho, educacional jurídica, educación vial, propuesta pedagógica.

ABSTRACT

The violation of rights, of the defendant submitted to the direct procedure contrasts rights and constitutional guarantees itself. The objective was to know the perception of the jurists in its knowledge, of the State by right on the subject of transit, in order to recommend a pedagogic proposal that you go on board in the running by right, the formation with in relation to the violation of the right to the defense in application of the direct procedure on the subject of transit in St. Domingo. You utilized the mixed method, departing of a descriptive research, explanatory and of field, with a qualitative focus, with the historic method, accomplishing a bibliographic, doctrinal and investigation based on previous court resolutions. The lack could become evident in the beginning of contradiction, immediacy, publicity and procedural celerity, for lack of the appositeness that you guarantee the right to the defense and validating the proper process.

Keywords:

Status of right, educational juridical, road education, pedagogic proposal.

INTRODUCCIÓN

El estado de derecho es una parte integral del sistema de gobierno en todos los países del mundo, todas las personas, incluidos los funcionarios públicos, están sujetos a él y deben respetarlo (Li & Sun, 2022). Al mismo tiempo, la integración regional y local del estado de derecho en diferentes países del mundo no está unificada. El estado de derecho es una base importante para lograr la paz, la seguridad y la estabilidad política internacionales; desarrollar el crecimiento económico y social; y preservar los derechos y libertades de las personas (Lacey, 2019).

En la formación y el establecimiento del Estado de derecho, los jueces y abogados desempeñan un papel importante; tienen la responsabilidad profesional única de promover la confianza pública en el sistema judicial. Las formas de aumentar la confianza son la orientación ética, los recursos judiciales disponibles y abiertos, los centros de extensión judicial (Carparelli, 2019; Law, 2002), etc.

Las instituciones educativas desempeñan un papel principal en la formación del Estado de derecho. Los sistemas educativos que defienden y promueven el respeto por el Estado de derecho, de conformidad con los derechos humanos internacionales y las libertades fundamentales, consolidan la confianza mutua entre los estudiantes y las instituciones públicas. Una educación que se adhiera a los principios del Estado de derecho puede ayudar a desarrollar la capacidad de los estudiantes para pensar críticamente y comprender elementos esenciales de responsabilidad, igualdad y justicia (Ley, 2007).

La enseñanza de habilidades de pensamiento es necesaria para los ciudadanos modernos. Sin embargo es difícil lograr una educación democrática políticamente neutral (González et al., 2020). Las habilidades de pensamiento son especialmente importantes en la educación jurídica. Resolver dificultades, cuestiones prácticas y lograr el objetivo planteado requiere que un especialista moderno aplique el pensamiento crítico y creativo en la educación jurídica (Weinstein & Morton, 2002).

En la actualidad es necesario dar importancia a los diferentes factores de riesgo, que están ocasionando los accidentes de tránsito. Estos accidentes repercuten en la salud humana y en la economía empresarial; si no son diagnosticados a tiempo o si la prevención que se implementa es mínima van a ocasionar impactos negativos a nivel organizacional, como pago de incapacidades, disminución de la productividad por falta personal, no entregar pedidos a tiempo, además genera una alta mortalidad, miles de lesionados y millonarias pérdidas materiales. Cabe resaltar que los impactos que producen los accidentes de tránsito afectan gravemente la economía

nacional, pues toda la sociedad paga en forma directa e indirecta las consecuencias de estos (Gil & Reyes, 2022).

Es por ello por lo que en la Constitución de la República de Ecuador hace referencia al irrespeto al derecho de defensa y al debido proceso, que sufre un procesado, el eslabón más débil de la sociedad, cuando está sujeto al procedimiento directo; contraviniendo todos los esquemas nacionales e internacionales que hacen referencia a las garantías básicas del debido proceso. En esta carta magna se expresan en el Artículo 76; el numeral 7 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008):

- a. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.
- b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, criterio que tiene concordancia con lo que dice la (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Esta Convención establece en su Artículo 8 en el numeral 1, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal.

De lo anterior expuesto se hace necesario conocer la percepción de los juristas, en su conocimiento del Estado de derecho en materia de tránsito, para recomendar una propuesta pedagógica que aborde en la carrera de Derecho, la formación con respecto a la vulneración del Derecho a la defensa en aplicación del procedimiento directo en materia de tránsito. Problemática que conmueve a la población, dado que el procedimiento directo, vulnera las garantías básicas del debido proceso, tutela efectiva y seguridad jurídica para la sustanciación de dicho proceso, y no es suficiente; para ejercer una defensa técnica jurídica que debe respetar los lineamientos constitucionales y los Derechos Humanos del procesado en el cantón Santo Domingo.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación se realizó a través de un diseño mixto, es decir, se aplicó el método cualitativo y cuantitativo (Gómez et al., 2017), quienes explican que el diseño cualitativo, pretende analizar jurídicamente las normas, jurisprudencia y casos en concreto, aporte que puede evidenciar si se aplicaron los principios de contradicción, inmediación, publicidad, celeridad procesal y si existió vulneración a la legítima defensa y al debido proceso, en los procedimientos directos en materia de tránsito en Santo Domingo en el período de los años 2020-2021.

Se realizó un análisis de los datos mediante estadística descriptiva de las encuestas, entrevistas y casos concretos, sobre la sustanciación de los procedimientos directos, en materia de tránsito en Santo Domingo en el período de los años 2020-2021. Se integraron métodos técnicos e instrumentos para aplicarlos en el proceso de investigación para alcanzar el objetivo propuesto.

Los métodos teóricos, históricos-lógico, se utilizaron para describir la evolución histórica de la problemática de la investigación; y, los métodos analíticos y sintético, inductivo, deductivo; permitieron la aplicación de instrumentos, para después llegar a la interpretación de resultados y la viabilidad del camino hacia el objeto de la investigación, que es, identificar el quebrantamiento de la legítima defensa en relación a la aplicación del procedimiento directo en materia de tránsito en Santo Domingo en el período de los años 2020-2021 .

La investigación fue descriptiva y explicativa por estar enlazadas; La descriptiva, permitió analizar cómo es; y, como se manifiesta la problemática, frente a sustanciación de los procedimientos directos en el cantón Santo Domingo; mientras que la investigación explicativa, estuvo enfocada a encontrar e identificar la vulneración de la legítima defensa y el debido proceso, en la sustanciación de los procedimientos directos (Rodríguez & Pérez, 2017).

Los tipos de investigación fueron, la descriptiva, de campo y bibliográficas; las que permitió recopilar textos y libros relacionados con la vulneración de la legítima defensa y el debido proceso, en la sustanciación de los procedimientos directos. Se realizó una investigación de campo permitió investigar a través del tiempo en la doctrina y las leyes, que ha ido transformando la legislación, en relación con la sustanciación de los procedimientos directos. La investigación descriptiva también fue parte esencial en el desarrollo de este artículo científico, ya que permitió analizar los casos y características de la problemática, que se da por la aplicación de la sustanciación de los procedimientos directos (Rodríguez & Pérez, 2017).

La encuesta Tabla 1 Figura 1 fue realizada a una muestra de 31 Jueces, 13 Fiscales, 15 Defensores Públicos y 1300 Abogados para un total de 1359 participantes.

RESULTADOS.

Tabla 1. Representación gráfica de los porcentajes.

Preguntas	SI	NO	TOTAL
Pregunta 1.- ¿Conoce usted el procedimiento directo?	303	6	309
Pregunta 2.- ¿Considera usted que el plazo señalado en el procedimiento directo para su audiencia es suficiente para la práctica de diligencias en la investigación?	6	303	309

Pregunta 3.- ¿El plazo que se concede en el procedimiento directo, para la sustanciación permite garantizar los derechos del procesado?	269	27	309
Pregunta 4.- ¿considera usted que, en la sustanciación del procedimiento directo se dan todas las etapas procesales que tiene un proceso ordinario?	124	185	309
Pregunta 5 ¿considera usted que las garantías básicas del debido proceso se respetan, en la sustanciación del procedimiento directo?	46	262	296

Fuente: Elaboración propia.

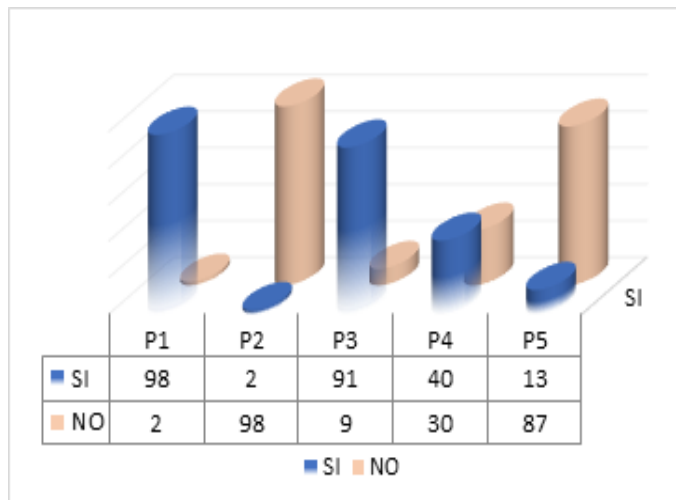


Figura 1. Porcentaje de las preguntas aplicadas a los encuestados.

Fuente: Elaboración propia.

Alcanzando a exponer a la comunidad jurídica, la trascendencia que tiene la práctica de todos y cada uno de los actos procesales, los cuales deben darse en igualdad de condiciones en todas las audiencias; y que, en los procedimientos directos no se dan, por el escaso tiempo para este proceso; impide se garantice una defensa justa y un proceso debido, en igualdad de condiciones, ya que no disponen el mismo escenario frente a la administración de justicia.

Cumpliendo con cada uno de los presupuestos, plasmados en el presente artículo científico, el mismo, que se logró después de emplear los métodos, técnicas y tipos de investigación antes detallados, entre ellos, métodos cuantitativos, cualitativos; a través de la aplicación de las variables investigativas, como encuestas, entrevistas, empleadas en la comunidad jurídica; abogados, fiscales, defensores públicos y jueces, quienes emiten un criterio común, opiniones concordantes acerca de la violación de los derechos de los procesados, sometidos a este procedimiento especial y legal que ha llegado a transgredir los

derechos determinados en la constitución en referencia a la legítima defensa.

Los Abogados encuestados, coinciden en su mayoría alcanzando un 92 % de ellos, quienes manifiestan en su mayor parte; que, lo que provoca la indefensión y violación al debido proceso a las personas que son sometidas a este procedimiento es la falta de plazo; el mismo que esta normado en el Código Orgánico Integral Penal, que concede 20 días plazo, para la sustanciación de dicho procedimiento y que a criterio de los abogados, defensores públicos, fiscales y jueces, indican que, este plazo es muy corto para buscar de una forma objetiva y responsable los elementos de cargo y descargo, provocando una deficiente defensa, induciendo a que no se garantice los derechos de los procesados sometidos al procedimiento directo (Asamblea Nacional, 2014).

Lo que ha sido muy evidente en la aplicación del procedimiento directo, vulnera las garantías constitucionales, entre ellas las establecidas en el Art. 76, en su numeral 7 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008):

- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, entre estas garantías, la determinada en literal
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa *ibidem*; indicando los encuestados, que la aplicación de este procedimiento, parece que se lo hiciera con el ánimo de desahogar la carga procesal en los tribunales de garantías penales, dando celeridad, agilidad, al proceso penal y haciendo a los operadores más eficientes; ahora bien, de la investigación sobre el análisis al procedimiento directo, dedujeron que es una ilusión jurídica, que es aplicada por los operadores de justicia, que consiente e inconscientemente son cómplices de esta vulneración de derechos fundamentales, a los que se somete al procesado, violentando el debido proceso y consecuentemente la legítima defensa.

Por lo que el juicio, tiene como parte primordial la acusación fiscal y a la defensa del procesado; actuaciones que se basan fundamentalmente en la obediencia a los principios del debido proceso, ya que de ello depende la validez de la resolución o sentencia, opinión que de Morena & Vera (2021) quienes refieren que la legítima defensa es un mecanismo violento que puede emplear tanto la víctima de una agresión como cualquier persona que se encuentre presenciando la misma a fin de cesar la vulneración de derechos ya que este respeto y sumisión valida el debido proceso, reconocido en la Constitución, la que busca garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos reconocidos en el marco jurídico a través

de la norma supra en armonía a los principios fundamentales de los tratados internacionales que se está sujeto.

Así el Artículo 169, de la Carta Magna, explica que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, la misma, que decreta que el principio de inmediación, tiene rango constitucional y que se sustancia dentro del derecho procesal (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), y que está orientado a la analogía directa de los sujetos procesales con el juez, evitando tener a intermediarios, ya que la intermediación significa acercamiento, entre los sujetos procesales y el juez; por lo que no existe una información alterna o ajena, a la que produce los sujetos procesales, donde el juez, aprecia de forma directa las actuaciones procesales, lo que sin duda alguna, permite estar mejor informado, y por tanto, emitir resoluciones motivadas.

Los principios antes detallados, sostienen que este, es un principio constitucional, que somete a la prueba, comprendiendo, que es un derecho garantizado por la ley para ambas partes; dándoles el derecho para conocer, reprochar y oponer los medios de prueba pendientes a desvalorizar lo que la otra parte presenta (Zavala Baquerizo, 2019). Este principio es fundamental y esencial, en todo proceso judicial, ya que permite garantizar el debido proceso; a través, de la dualidad que existe entre los sujetos procesales, frente a la prueba, ya que estos, buscan sostener posiciones jurídicas distintas entre sí, permitiendo a la autoridad escuchar de forma directa, para resolver en derecho.

El principio de celeridad debe ajustar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez respetando el debido proceso. Así como las garantías constitucionales y pese a que este principio es reconocido en la sustanciación del procedimiento directo; no existe norma que dé, la a igualdad de armas con relación a los despachos que se le debe hacer al procesado, cuando requiere alguna diligencia; por lo que a juicio de los profesionales del derecho de Santo Domingo, este principio, es cómplice en la sustanciación del procedimiento directo, provocando vulneración la legítima defensa del procesado.

Si se toma en cuenta, que los profesionales del derecho manifiestan en su mayoría, alcanzando el 98%, dicen que el procedimiento directo es concedido y que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Penal, donde se establece una etapa de instrucción en el procedimiento especial; donde la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias, plazo con el cual se va a trabajar en dicha instrucción, evidenciando que existe norma que establece la celeridad con la que se debe sustanciar dicho procedimiento, e incurriendo en la desigualdad de armas, garantía constitucional que valida el debido proceso; contraviniendo el mismo, ya que, para el desarrollo de cada una de las diligencias y actuaciones solicitadas por parte de los sujetos procesales-procesado.

No existe norma que establece la celeridad con la que se debe despachar y si a eso se le suma los días festivos, fines de semana, y que se tiene que presentar la prueba tres días antes de la fecha de audiencia; se cuenta con 13 días aproximadamente, plazo o días en los cuales no se puede garantizar una defensa técnica jurídica, que valide el debido proceso y mucho menos garantizar la legítima defensa, criterios en los que han concedido los abogados en libre ejercicio, defensores públicos, jueces y hasta los fiscales que son los que toman en cuenta estos procedimientos, alcanzando a casi la gran mayoría de los profesionales del derecho, que consideran que esos días de plazo, no bastan y que dicho procedimiento viene a vulnerar y a transgredir derechos, ya que la carga procesal que existe en cada una de las dependencias judiciales es muy alta.

Si bien es cierto fiscalía cumple los requisitos de dicho procedimiento, este plazo no permite recabar los elementos de convicción para esclarecer los hechos delictivos, dejando en la indefensión a aquellos procesados que son sometidos a este procedimiento; frente a un 2%, de profesionales quienes manifiestan que, si se respeta el debido proceso, garantizando el debido proceso y la legítima defensa. Así, en un 40 %, de los profesionales del derecho que fueron encuestados, en relación al desarrollo del procedimiento directo, dicen que este concentra todas las etapas del proceso penal, tales como: formulación de cargos, instrucción, evaluatoria y preparatoria de juicio, y juicio; y que procede en contra de delitos calificados como flagrantes, castigados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no excede de treinta salarios básicos; frente a un 60 %, de ellos que expresan que las etapas procesales no se practican con el plazo correspondiente

y que antes de llegar a una decisión, lo primero que hay que tomar en cuenta, la definición de proceso.

Este es un conjunto de trámites jurídicamente regulados para la sustanciación de la causa penal o de un pleito de otra naturaleza, y que concluyen con una sentencia judicial; criterio que tiene que ver con lo que expresa (Carreres et al., 2020), proceso: es la sucesión de actos procesales concatenados entre sí organizados de manera sistemática y producidos con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal y que da vida al procedimiento.

Así, se determina que el procedimiento es un método, un esquema, una forma de hacer las cosas y que nace del proceso, y que tiene sus objetivos; y que según el criterio de Córdova (2017), estos son:

- conseguir celeridad en los procesos penales mediante la simplificación del procedimiento;
- reducir los costos del proceso penal;
- reducir la acumulación de procesos penales sin resolver;
- obtener sentencias ágilmente, disminuyendo la cantidad de presos sin sentencia, y) obtener para el procesado una pena reducir, dan su opinión concordando con los criterios de los entrevistados y encuestados, quienes expresan que este procedimiento ha llegado a vulnerar la legítima defensa y el debido proceso, por la falta de plazo, para practicar cada una de las etapas procesales, concordando con el criterio del tratadista

Téllez et al. (2022) indica que el debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, tiene rango de primer nivel, dentro del sistema jurídico, y que en ese sentido, nada, ni nadie pueden vulnerar la legítima defensa y el debido proceso, y que en consecuencia todos los funcionarios públicos deben seguir dicho lineamiento, y que actuar en contrario demuestra que se está viniendo en contra del ordenamiento jurídico de un estado de derechos.

DISCUSIÓN.

Dentro de la investigación hay que hacer hincapié, que el procedimiento directo, nace en el ordenamiento jurídico, con el propósito de alcanzar una administración de justicia, en plazos más convenientes, eficaces, equitativos, sencillos proporcionando juicios justos, en los cuales, se pueda demostrar la materialidad de los hechos, sin vulneraciones de derechos del presunto responsable – procesado, evitando la acumulación de procesos, y la permanencia de los presuntos responsables en mucho de los casos en los centros de privación de libertad.

El procedimiento directo en la legislación ecuatoriana, debe responder a las exigencias de los derechos; pues así, lo determina en su Artículo 1 la carta magna, que expresa que el estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, bases legales, que buscan las alternativas jurídicas, que garanticen y suministre la idoneidad, especial y efectiva, de los ciudadanos que se someten a este procedimiento especial, en materia de tránsito y en las demás materias que juzga la ley penal (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por lo que nace la necesidad latente de la época, que motiva la realización de un ajuste inclinado a una reforma legal, camino fundado en la lucha de implantar una mejor forma de impartir justicia, llegando así, al procedimiento directo, institución jurídica dentro del sistema acusatorio, realizado bajo el discernimiento de mejorar y alcanzar una justicia con más celeridad. Que busca poner fin a un sistema que es muy lento que deja en la impunidad a los responsables, dejando entre ver que ahora la responsabilidad recae en la fiscalía, ya que esta es la parte acusadora, por lo que tienen la obligación de buscar elementos de cargo y descargo a través de los organismos de investigación, que son las herramientas y las manos de fiscalía, quienes buscan elementos probatorios dentro un nuevo sistema, donde nace el juez de control de garantías penales, supervisando y dando vía libre para algunas actividades perpetradas por la fiscalía, respetando los parámetros nacionales e internacionales que sellan la naturaleza del nuevo sistema, todo esto respetando las garantías constitucionales y más aspectos fundamentales del desarrollo del juicio, en igualdad entre procesado y la fiscalía.

Los principios rectores del procedimiento directo, sus referencias y razones por las cuales se implementó dicha figura jurídica; es fundamental y estrictamente importante ver las necesidades y errores, que van en contra de los principios y garantías constitucionales; como el irrespeto al debido proceso, legítima defensa en el procedimiento directo, por la falta de plazo, el mismo que no es suficiente para la obtención de pruebas.

Este criterio, según Ferrajoli (2018) manifiesta que un sistema punible garantista, que posee un conjunto de garantías, tanto en el momento en el que el legislador tipifica las conductas, como en el momento del desarrollo del proceso penal, porque debe establecerse bajo derecho y garantías constitucionales, para establecer responsabilidad penal y así imponer la respectiva sanción dejando claro que el sistema, tiene sus garantías, que están determinadas en el ordenamiento jurídico, las que se deben aplicar en el desarrollo del proceso penal, ya que, si hay que

establecer responsabilidades hay que hacerlo con respeto y apego a derecho, sin vulnerar las garantías constitucionales, y así poder legitimar las responsabilidades respetando el debido proceso.

Sin embargo, de la aplicación de este procedimiento directo, se ha demostrado la violación y contradicción de los derechos y garantías básicas, que establece el debido proceso, entre estas, una de las más importantes, la determinada en la Constitución.

Es preciso recalcar que estos 17 días, son reducidos por los días sábados, domingos y festivos, dejando un número de trece días plazo, sin perjuicio de los días que se desperdician con los días de sorteos; contraviniendo todos los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, por la falta de plazo para que los sujetos procesales puedan ejercer una defensa técnica jurídica, llegando a la conclusión, de que esta vulneración de derechos, radica en el poco tiempo establecido en la carta magna (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El plazo establecido por ley en este procedimiento, no es suficiente, pues, contraviene al debido proceso, los principios procesales, entre ellos, favorabilidad, contradicción, igualdad, y la duda razonable, los mismos que son fundamentales dentro de la sustanciación de toda causa, y que la ausencia de plazo, no solo permite que los apliquemos de una forma óptima, permitiendo avalar y garantizar los derechos y el debido proceso de los sujetos procesales; ya que esta falencia impide encontrar los elementos de cargo y descargo a tiempo, y así proporcionar al juzgador suficientes bases con las cuales pueda esclarecer los hechos y dar resolución en derecho.

Según González (2019) explica que este procedimiento trae cuestiones argumentativas tales como que esos asuntos han sido resueltos de manera eficiente, al disponer los mismos en una etapa temprana, por un lado, y al evitar que el sistema incurra en los costos directos asociados al proceso penal.

Los principios vulnerados tienen rango constitucional, y que como tal; es responsabilidad de las autoridades públicas, administrativas y judiciales, aplicarlos de forma inmediata, siempre y cuando estén alineados en las normas legales, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Kostenwein (2020) refiere que este procedimiento ha llegado para desconocer la existencia de los otros derechos fundamentales, a los cuales se han hecho referencia, y que se encuadran en el debido proceso y la tutela judicial efectiva, aportando un criterio, concordante a la investigación, en relación a la aplicación del procedimiento directo, trastornando la sustanciación del proceso especial, por la falta de plazo tiempo, que causa

quebrantamiento de los principios constitucionales más básicos, como la presunción de inocencia, contradicción, intermediación, etc., ya que la naturaleza de este procedimiento, es que se presume la culpabilidad y consecuentemente se le va a atribuir una responsabilidad al procesado, que se da en la sustanciación del procedimiento directo en materia de tránsito.

Componentes de la propuesta pedagógica

Componente Cognitivo. Al hacer referencia al componente cognitivo en la estructuración de la estrategia pedagógica para la Vulneración del Derecho a la defensa en aplicación del procedimiento directo en materia de tránsito se debe tener presente que este componente estará soportado por los fundamentos constitucionales de la Carta Magna de la República del Ecuador.

Componente interventivo. El componente interventivo de la estrategia pedagógica para la Vulneración del Derecho a la defensa en aplicación del procedimiento directo en materia de tránsito, está relacionado con el cómo llevar a cabo la estrategia. Por ende, este componente está sustentado desde la dimensión metodológica, la cual a su vez tiene su fundamento en la concepción teórica práctica de la estrategia pedagógica y se materializa en el momento de aplicación de esta. Es decir, el componente interventivo se concreta en las acciones operativas que hacen parte de la estrategia guardando estrecha relación con los fines y objetivos definidos para la misma.

De acuerdo con lo planteado previamente, es en el componente interventivo en donde se debe hacer énfasis en el carácter contextual de la estrategia. Es decir, en donde se deben tener en cuenta las especificidades del entorno educativo en donde será aplicada la estrategia pedagógica, y enfocar las acciones desde la pertinencia que las mismas establezcan con relación a la realidad polémica estudiada y que se propone modificar.

Dimensiones de la estrategia pedagógica

Dimensión Procesal. La dimensión procesal de la estrategia se evidencia en el hecho que la misma es elaborada y planteada a partir de una serie de pasos o momentos secuenciales, coherentes e integrados. Cada uno de estos momentos debe ser claramente definido y las actividades que integran los mismos deben poder diferenciarse e identificarse en correspondencia al momento al cual pertenecen.

Dimensión Metodológica. Como bien se comentó con anterioridad, es la dimensión a partir de la cual se materializan las acciones concretas que permiten cumplir con los fines y objetivos planteados para la estrategia. Por lo tanto, guarda estrecha relación con el componente

interventivo y a su vez con el momento de aplicación de la estrategia.

Dimensión Contextual. La dimensión contextual, así como la metodológica integran el componente interventivo de la estrategia. Como su nombre lo indica, justifica las condiciones a partir de las cuales se plantean las acciones de la estrategia en el sentido de su pertinencia y a las características propias de la problemática investigada.

Momentos de la estrategia pedagógica

Los momentos de la estrategia pedagógica para la Vulneración del Derecho a la defensa en aplicación del procedimiento directo en materia de tránsito serán planteados como propone la autora en referencia. Siendo así, los momentos para tener en cuenta en el diseño de la estrategia son:

1. Determinación del fin para el conjunto de actividades.
2. Diagnóstico de los sujetos de la 195 educación y de la realidad pedagógica.
3. Definición de la concepción teórica y práctica de la dirección del proceso pedagógico y las variantes posibles a utilizar.
4. Selección y planificación de la alternativa pedagógica.
5. Ejecución de la alternativa pedagógica y, por último.
6. La valoración y autovaloración del proceso y el resultado.

Determinación del fin para el conjunto de actividades. La determinación del fin para el conjunto de actividades que son propuestas para la estrategia es un momento fundamental puesto que implica el punto de encuentro entre la visión de lo que se pretende lograr con la estrategia pedagógica el estado deseado y la coherencia y pertinencia que deben guardar con esta visión las acciones que se llevan a cabo para lograrla.

En este sentido, la determinación del fin es primordial pues marca la pauta para el diseño de la estrategia pedagógica y responde al interrogante acerca del ¿para qué es diseñada? Teniendo en cuenta lo expresado, el fin que se plantea para la estrategia pedagógica para la educación en la Vulneración del Derecho a la defensa en aplicación del procedimiento directo en materia de tránsito para los estudiantes de la carrera de Derecho bajo un enfoque orientado a la movilidad segura sustentada en los principios de autonomía, responsabilidad, seguridad, cooperación y valoración y cuidado de la vida propia y la de sus semejantes.

Objetivos de la estrategia pedagógica para la educación en la Vulneración del Derecho a la defensa en aplicación

del procedimiento directo en materia de tránsito vial. Una vez terminado y definido el fin para la estrategia pedagógica, es posible plantear los objetivos procurando que los mismos sean orientados a aspectos específicos y concretos, además de que su formulación permita dilucidar sus cualidades respecto a lo realizables, medibles y evaluables del cumplimiento de estos. De conformidad con lo anterior, se tiene:

Objetivo General:

- Orientar procesos de formación de hábitos, habilidades, conductas, y actitudes de ciudadanos y actores viales responsables para los estudiantes de la carrera de Derecho.

Objetivos Específicos:

- Generar y llevar a cabo con los estudiantes de la carrera de Derecho acciones formativas encaminadas a la formación ciudadana, al conocimiento y cumplimiento de la normatividad de tránsito, la valoración del espacio público en función del bienestar común y el cuidado de la vida propia y la de los demás.
- Desarrollar en los estudiantes de la carrera de Derecho valores con respecto a la Vulneración del Derecho a la defensa en aplicación del procedimiento directo en materia de tránsito.
- Contribuir a la formación integral de los estudiantes para que sean ciudadanos responsables consigo mismos, con su entorno y con los demás actores viales.

CONCLUSIONES.

La aplicación del procedimiento directo en materia de tránsito, en el cantón Santo Domingo, en los delitos Flagrantes ha llegado a causar vulneración al derecho a la defensa, por el irrespeto a los principios, derechos y garantías constitucionales; ya que este procedimiento, en la práctica no respeta los lineamientos determinados en la carta magna, a los que se deben todos los profesionales del derecho. Resulta contradictorio en la práctica la aplicación del Procedimiento Directo, por el escaso tiempo para la fundamentación de la teoría del caso del defensor; el plazo establecido en el Código Orgánico Integral Penal es insuficiente; restringe el ejercicio de derechos, en relación con la obtención de indicios de pruebas. La propuesta pedagógica parte del diagnóstico acerca del conocimiento del tema en cuestión y da respuesta a las lagunas en el conocimiento de la aplicación del Estado de derecho en materia de tránsito en el cantón Santo Domingo, dejando en evidencia que es un proceso de una sola vía; es decir, todas estas características dan a favor de fiscalía, provocando vulneración de derechos del investigado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Carparelli, R. (2019). Maintaining public commitment to the rule of law. *Judges Journal*, 58, 10.
- Carreres, J.A., Torres, M.A., Pomata, M.G., Huertes, E.D., Díaz, M.G., Torrente, J.R., & Lifante, E.T.D. (2020). *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Don José María Castán*. Reus.
- Córdoba, Gabriela. (2001). *El juicio abreviado en el Código Procesal Penal de la Nación*. Editorial del Puerto.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2018/a2.1.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Estados Unidos Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de derechos civiles y políticos*. Consejo de Europa. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>
- Ferrajoli, L. (2018). Igualdad, desarrollo económico y democracia. *Isonomía*, (49), 173-186. <https://www.scieo.org.mx/pdf/is/n49/1405-0218-is-49-173.pdf>
- Gil-Garzón, S.V., & Reyes-Zuluaga, L.F. (2022). Estrategias educativas para disminuir los índices de accidentalidad laboral en el tráfico en Colombia. *Revista Colombiana de Salud Ocupacional*, 12(1), 1-7. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/rc_salud_ocupa/article/view/7887/7745
- Gómez, C., Álvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Velásquez, M. (2017). *La investigación Científica y las Formas de Titulación*. Jurídica del Ecuador.
- González-López, M., Machin-Mastromatteo, J., & Tarango, J. (2020). Evaluación diagnóstica de habilidades de pensamiento e información a través del diseño y aplicación de tres instrumentos para estudiantes de primer grado de educación primaria. *Revista Electrónica Educare*, 24(3), 429-453. <https://www.scielo.sa.cr/pdf/ree/v24n3/1409-4258-ree-24-03-429.pdf>
- González-Velásquez, R. (2019). La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre la eficiencia y efectividad en los sistemas penales. *Revista IUS*, 13(44), 183-206. <https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.451>
- Kostenwein, E. (2020). *El imperio de castigar: Contribuciones desde la sociología de la justicia penal*. Editores del Sur.
- Lacey, N. (2019). Populism and the rule of law. *Annual Review of Law and Social Science*, 15, 79-96. <https://www.annualreviews.org/toc/lawsocsci/15/1>

- Law, W.W. (2002). Legislation, education reform and social transformation: the people's Republic of China's experience. *International Journal of Educational Development*, 22(6), 579-602. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0738059301000293>
- Ley, W.W. (2007). Globalisation, city development and citizenship education in China's Shanghai. *International Journal of Education Development*, 27(1), 18-38. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0738059306000368>
- Li, L., & Sun, Y. (2022). The rule of law in education and its relationship to thinking skills. *Thinking Skills and Creativity*, 44, 101034. <https://doi.org/10.1016/j.tsc.2022.101034>
- Moreno, J.I.H., & Vera, H.F.Z. (2021). La legítima defensa en el Ecuador: un estudio actualizado. *AXIOMA*, (24), 44-49. <https://doi.org/10.26621/ra.v1i24.684>
- Rodríguez-Jiménez, A. & Pérez-Jacinto, A. O (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Ean*, (82), 179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Téllez, D.L., Fernández Cueva, M.P., & Callejas-Téllez, A. (2022). La Ley Olimpia: un punto de inflexión en la regulación normativa penal de la violencia digital y mediática en México. *DIVULGARE Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan*, 9(18), 28-38. <https://doi.org/10.29057/esa.v9i18.9140>
- Zavala-Baquerizo, J. (2019). *Tratado de Derecho Proceso Penal*. Edino.